

## **ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO**

### **CAPITULO PRELIMINAR**

Existiendo legalmente constituida la ASOCIACION, DENOMINADA “CLUB PISCINA NEPTUNO”. Con domicilio legal en Córdoba, Llanos del Castillo-Higuerón y con objeto de actualizar sus ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO en base a los textos legales que mas abajo se expresan, a continuación se procede a desarrollar todos y cada uno de los Capítulos y Artículos de los mismos, por los que se ha de regir esta Asociación, que en la actualidad esta compuesta por TRESCIENTOS SOCIOS COPROPIETARIOS Y TREINTA SOCIOS NUMERARIOS, aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con la audiencia de todos y cada uno de los asistentes.

- I. COSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978.
- II. LEY ORGANICA 1/ 2002.

### **CAPÍTULO I. DENOMINACION, AMBITO, PERSONALIDAD, DOMICILIO Y FINES**

#### ARTÍCULO 1.-

Con la denominación de CLUB PISCINA NEPTUNO. Se constituye un Club privado, compuesto en la actualidad por 300 socios-propietarios y 30 socios numerarios. En la localidad de Córdoba. Como una entidad privada, sin ánimo de lucro, y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

#### ARTÍCULO 2.-

El ámbito de actuación de la Entidad, será local, aunque alguno de sus socios resida en localidades distintas de la ciudad donde tiene su sede.

#### ARTÍCULO 3.-

Esta Entidad tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y gozará de capacidad plena para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos. Se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Disposiciones Adicionales, siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal vigente.

#### ARTÍCULO 4.-

El domicilio social se fija en Llanos del Castillo s/n. El Higuerón. Código Postal 14710 de Córdoba.

#### ARTÍCULO 5.-

La Asociación tiene por objeto, facilitar a sus respectivos socios-propietarios, socios-numerarios y familiares, estatutariamente reconocidos en el momento de ingresar a formar parte de esta Asociación, un recinto recreativo y deportivo para la práctica de la Natación y distintos deportes como Fútbol, Balonmano, Baloncesto, Tenis, Tenis de Mesa, Petanca, Padell etc...

- a) Estimular la practica de los citados deportes entre sus propietarios y familiares. Organizando confrontaciones, exhibiciones y demostraciones deportivas y culturales.
- b) Así mismo podrá participar, organizar o concurrir en los actos que con motivo de las distintas fiestas de la ciudad se organicen
- c) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa legal vigente, le asignen estos estatutos.
- d) Fomentar la amistad entre las familias de los propietarios y orientar a los padres en la formación humana y deportiva de sus hijos.
- e) Aquellas otras finalidades que se le encomienden en la asamblea general
- f) Podrán desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- g) La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de las modalidades deportivas, que se adscribirán si así lo deciden a las correspondientes Federaciones Andaluzas.

#### ARTÍCULO 6.-

1.-La Asociación figura constituida por tiempo indefinido pudiendo, sin embargo, disolverse en cualquier momento por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto

2.-Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se regirán por las normas que regulan con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

### **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### ARTÍCULO 7.-

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de comités, comisiones o aquellos órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad.

#### ARTÍCULO 8.-

1. La Asamblea General de socios, es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos, con la sola excepción de los socios numerarios, para el desempeño de cargos directivos, gozando también de los demás derechos que les asisten en virtud de las disposiciones legales vigentes en materia.
2. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y los cargos de Presidente y Secretario de las mismas, recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 9.-

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En Sesión Ordinaria al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses.
- b) En Sesión Extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos, el 20 % de los socios; los que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.
- c) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por al menos un 20% de los socios que estén al corriente de sus obligaciones para con el club
- d) Las Asambleas Generales serán convocadas con 15 días de antelación por lo menos a su celebración, Salvo que la urgencia del asunto a tratar requiera reducir el mismo, haciéndose constar los asuntos a tratar en la asamblea y el orden de estos.  
Mediante aviso a los asociados, fijado en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad y por comunicación directa a todos los socios con derecho a asistencia, o convocatoria.

#### ARTÍCULO 10.-

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, igual y directo de todos los socios con derecho a voto. También revocar al presidente y su Junta Directiva
- b) Conocer las actuaciones de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomiendan estos estatutos.
- c) Discutir y aprobar, si procede, la memorial anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Señalar y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados. Tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen tanto la Junta Directiva como por escrito los socios que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al número de socios que representan el 20% por ciento de los que tengan derecho de voto.
- f) Acordar la disolución de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de estos Estatutos.
- g) Aprobar los reglamentos de Régimen Interior de la Entidad, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudo o de parte alícuota patrimonial.

#### ARTÍCULO 11.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los asociados con derecho de voz y voto; en segunda convocatoria, que se celebrara treinta minutos después de la hora señalada para la primera, serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los asistentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes en la asamblea, en los supuestos siguientes:

- 1) Para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- 2) Para ejercitar acciones judiciales.
- 3) Para modificar los Estatutos de la Asociación
- 4) Para nombrar o revocar a la Junta Directiva.
- 5) Para los demás actos en que lo exija la legalidad vigente.

#### ARTÍCULO 12.-

Como órgano administrador del CLUB existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones que hubiere.

El desempeño en sus funciones de los cargos de la Junta Directiva será Gratuito.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario ser socio- Propietario.

La duración del cargo de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para otros períodos posteriores.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, se hará cargo de ésta, interinamente, el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

#### ARTÍCULO 13.-

Se aprueba la figura del Gerente, el cual se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. También podrá actuar en nombre de la sociedad en los actos que estimen oportunos, la Junta Directiva.

También podrá:

- a) Representar a la Asociación, por indicación del Presidente.
- b) Actuar en representación de la Asociación ante cualquiera de las Administraciones Publicas y ante los tribunales de cualquier jurisdicción.
- c) Podrá concertar y extinguir contratos de trabajo, civiles y mercantiles, en la medida de que estos sean necesarios para el funcionamiento ordinario del Club, con la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Cuales otras que sean atribuidas por los presentes Estatutos, por la legislación aplicable en defecto de los mismos, o delegados por los órganos colegiados de la Asociación.

#### ARTÍCULO 14.-

El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto aquellos otros miembros de la misma que se determinen en los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos. A tal fin se presentaran por escrito, candidaturas unitarias o colectivas, para la totalidad de los cargos o para los cargos vacantes.

Dichas candidaturas deberán presentarse como mínimo 72 horas antes del comienzo de la Asamblea, ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva, asimismo, podrá proponer candidaturas para los cargos vacantes.

Si por cualquier causa no se presentaran candidaturas para la elección de Junta Directiva, se procederá en dicha Asamblea y entre todos los Asociados a un riguroso sorteo, para ocupar los diferentes cargos de la Junta Directiva, la cual pasará a denominarse Comisión Gestora.

La referida Comisión Gestora, en el plazo máximo de dos meses, habrá de formar Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 15.-

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

- a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
- b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos 5 de ellos, y en todo caso del Presidente o Vicepresidente.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración, también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros con un mínimo de cinco.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### ARTÍCULO 16.-

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de sus Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, con los más amplios poderes, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.
- c) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuota de ingreso mensual, o por uso de los servicios e instalaciones.
- e) Crear las Comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la Entidad, así como las que convengan al interés y buena marcha de la Asociación

- f) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede y otorgar poderes a terceras personas.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar sus bajas y decretar su expulsión o en su caso imponer las sanciones oportunas.
- i) Formular inventario y balance anual y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.
- j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad.
- k) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad en cuyo caso serán ratificados por la Asamblea General. Así como tomar decisiones urgentes, en situaciones no contempladas en los presentes Estatutos
- l) La contratación de servicios en general.
- m) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### ARTÍCULO 17.-

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados. Así como aceptar donativos legados o herencias y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.
- c) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e) Formular el proyecto del presupuesto, autorizar los pagos acordados, asistido del Secretario y Tesorero.
- f) Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.
- g) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.
- h) Delegar en el Gerente la representación de la entidad.

#### ARTÍCULO 18.-

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

#### ARTÍCULO 19.-

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación de la asociación o club, siendo responsable de la marcha administrativa de la Entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Llevar los libros de actas de la Entidad redactando los documentos en que se reflejan los acuerdos de los órganos deliberantes.
- c) Llevar el libro de asociados y su fichero correspondiente.
- d) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- e) Expedir con el visto bueno del presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- f) Expedir los mandamientos de pagos o ingresos e intervenir en las operaciones contables.
- g) Extender los recibos de cuotas.

#### ARTÍCULO 20.-

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
- d) Dirigir la contabilidad así como custodiar y llevar sus libros contables.
- e) Formalizar durante los primeros meses de cada año un balance de situación y las cuentas por ingresos y gastos, que han sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los asociados.

#### ARTÍCULO 21.-

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la Dirección de una Comisión bajo la dependencia de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas. En la actualidad existen siete vocales:

Vocal de Administración.  
Vocal de Piscina y Mantenimiento.  
Vocal de Bar.  
Vocal de Deportes.  
Vocal de Relaciones Publicas.  
Vocal de Arte y Recreo.  
Vocal de Biblioteca, Prensa y Propaganda.

### **CAPÍTULO IV. LOS SOCIOS**

#### ARTÍCULO 22.-

Tendrán la consideración de Asociados, las personas físicas mayores de edad que posean la parte alícuota correspondiente del fondo patrimonial que en la actualidad esta estipulada en MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTIDÓS €. La numeración de estos socios esta en la actualidad del uno al trescientos veinticinco.

La cualidad de Socio-Propietario es intransferible, indivisible, no admitiéndose mas excepción que la que pueda producirse a favor de herederos del titular.

Y en caso de ser varios los herederos, entre estos deberán designar y notificar a la Junta Directiva, la persona que deba de figurar como titular.

Para adquirir la condición de socio, además, será necesario:

- a) Fotocopia del libro de familia, Fotocopia del DNI. 2 fotografías recientes del solicitante y su familia.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios de número. Indicando que siendo conocedor de los Estatutos y Reglamento interno, presta conformidad y acatamiento de los mismos.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. La cual tendrá consideración de aportación al patrimonio del club, cuya cuantía precisara en cada momento la junta directiva.
- d) Así mismo deberá satisfacer puntualmente la aportación mensual para atender los gastos de mantenimiento.
- e) La admisión corresponde a la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 23.-

El numero total de socios-copropietarios es de Trescientos (300), además de Treinta (30) socios Numerarios. No Obstante, dicho número podrán ampliarse o reducirse según las circunstancias o razones que la Junta Directiva expondrá en la oportuna asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

La Entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, propietarios y numerarios.

- A) Serán **Socios de Honor**, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.
- B) Habrá dos clases de **socios propietarios**:
  - 1) La anteriormente citada.
  - 2) La de Nuevo socio copropietario  
Se aprueba la creación de esta figura de nuevo socio copropietario en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de Mayo de 2003, con las siguientes cláusulas:  
Para adquirir la condición de socio en el Club Piscina Neptuno, es necesario, además de ser mayor de edad, aceptar las cláusulas que a continuación se detallan:
    - a) Deberá abonar al Club Piscina Neptuno la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VENTISIETE € en el día de su ingreso como socio.
    - b) El valor de su participación patrimonial de partida en el club será, para los casos que figuran en los estatutos del club piscina Neptuno (capitulo III. Art 29 y 31 .) de setecientos cincuenta y uno con veintisiete €.
    - c) Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios propietarios.
- C) Serán **Socios Numerarios**, los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que a continuación se establecen:  
Aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de junio de 2002, con las siguientes cláusulas:
  - 1. Para adquirir la condición de socio numerario en el Club Piscina Neptuno, es necesario, además de ser mayor de edad, cumplir con los siguientes requisitos, aceptando las cláusulas que a continuación se detallan:
  - 2. Deberá abonar al Club Piscina Neptuno la cantidad de TREINTA Y OCHO POR CIENTO DEL COSTE DE LA ACCIÓN en el día de su ingreso como socio numerario, siendo el día uno de julio de 2002 la cantidad de QUINIENTOS EUROS. El socio numerario no se considera socio copropietario. El socio numerario no tendrá derecho a devolución de la cantidad aportada, ni por los intereses generados, salvo en el caso de que se acoja al ARTICULO 23;C-3
  - 3. El socio numerario tendrá un plazo de tres años, a partir del día de su ingreso, para depositar la cantidad que resta hasta completar el pago de la acción de socio copropietario (nuevo socio propietario).
  - 4. Una vez transcurridos tres años sin haber hecho efectivo el resto de la acción el socio numerario, podrá continuar como socio numerario.  
Para acceder a la condición de socio copropietario, los socios numerarios que hayan agotado los tres años, deberán cumplir con lo establecido en artículo 23;B-2-a de los vigentes Estatutos.
  - 5. El socio numerario abonará las mismas cuotas que el resto de los socios, en concepto de disfrute de las instalaciones y servicios del Club Piscina Neptuno.
  - 6. El socio numerario está sujeto a los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios, con las siguientes excepciones:
    - a) Formar parte de la Junta Directiva.
    - b) Tendrá derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas de la Sociedad.



7. Si un socio numerario dejare de abonar mensualidades causará baja al día siguiente de tener notificación de la segunda devolución consecutiva, o tres alternas.

8. La baja se realizará en las siguientes condiciones:

- a) Pérdida del derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club.
- b) No podrá ejercer ningún tipo de reclamación sobre la aportación de quinientos euros y los intereses generados hasta el día de la fecha de la baja.

9. El socio numerario es el responsable de la unidad familiar, no se podrá incluir más de una unidad familiar en una acción de socio numerario.

10. Los derechos como socio numerario no podrán ser transferidos.

11. El número de socios numerarios será como máximo 30.

12. La suma de socios copropietarios más los socios numerarios será como máximo 330

#### ARTÍCULO 24.-

Serán derechos de los asociados:

- 1) Tomar parte activa en cuantos en cuantos actos organice la Asociación y en particular:
  - a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren. En caso de asistir ambos cónyuges, solo se tendrá derecho a un voto.
  - b) Podrán formar parte de las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
  - c) Dirigir peticiones a la Junta Directiva, debiendo ser siempre por escrito y debidamente identificado el socio que la dirige.
  - d) Separarse libremente de la Entidad. Los socios que soliciten por escrito la baja voluntariamente tendrán derecho a que se les devuelva la cantidad aportada por ellos, en concepto de aportación al patrimonio, supeditando dicha devolución a la admisión de un nuevo socio, cuya cuota de entrada permita a esta asociación atender a dicho pago. Si no hubiera ninguna solicitud de entrada, el socio solicitante de la baja voluntaria, tendrá que esperar hasta que la hubiera, o él mismo presente a un sustituto, siguiendo con los mismos derechos y obligaciones, no pudiendo dejar de abonar mensualmente su aportación para atender a los gastos del club.
  - e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
  - f) La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.
  - g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
  - h) Conocer las actividades de la Entidad y participar en ellas tanto él como su familia:
    - 1) Se entenderá como familia del titular, los ascendientes, descendientes y colaterales que de forma habitual convivan con el en el mismo piso o vivienda.
    - 2) Los socios copropietarios cuyo numero de familiares sea inferior a cuatro, tendrán derecho a uno o más pases, hasta completar ese numero con otras personas, aun cuando estos no convivan con ellos, para lo cual al principio de la temporada de baños, facilitara nombre de los familiares y fotografías de los mismos.

Todos y cada uno de los derechos que se expresan en este artículo 24, quedaran suspendidos de oficio en el momento que no se este al corriente en el cumplimiento del pago mensual estipulado para los gastos de mantenimiento del Club: Esta suspensión temporal, no tendrá nada que ver con las que se pueda establecer en el Reglamento Interno de sanciones.

#### ARTÍCULO 25.-

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### ARTÍCULO 26.-

Son obligaciones de todos los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen:

- a) El acatar los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Abonar las cuotas establecidas en cada momento.
- c) Participar en la elección de representantes.
- d) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la asociación.
- f) Presentar las declaraciones familiares con los requisitos exigidos y que sean veraces.

#### ARTÍCULO 27.-

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, durante 3 meses consecutivos. Correspondiendo la decisión a la Junta Directiva, de oficio, la cual intentara informar al socio de su descubierto previamente y si este no responde procederá a su baja.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave que se expresan en el capítulo VIII.

#### ARTÍCULO 28.-

Cuando un socio copropietario cause baja por expulsión motivada por el artículo 26. Apartado b, de los presentes estatutos. O por el punto 17, apartado d del Reglamento Interno.

Se deducirá de su aportación patrimonial la cantidad pendiente por impago de cuotas, en el primer supuesto; y en el segundo caso, el valor de la factura, que por su causa, origine la reparación de las instalaciones o servicios dañados. En los demás casos de expulsión se le devolverá al socio expulsado su aportación patrimonial íntegra, cuando sea sustituido por un nuevo socio.

#### ARTÍCULO 29.-

Todas y cada unas de las expulsiones expresadas anteriormente, serán acordadas solo y exclusivamente por la Junta Directiva, en votación secreta y por unanimidad de sus componentes. En caso contrario, la expulsión seguirá en vigor hasta la próxima asamblea, que decidirá definitiva e inapelablemente.

### **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO FINANCIERO**

#### ARTÍCULO 30.-

El patrimonio Fundacional de la Asociación es de 4.808 € Lo que equivalente a pesetas es 800.000 ptas.

EL fondo Patrimonial del Club, estará formado por las cantidades entregadas de cada socio copropietario, en este concepto corresponderá a los bienes inmuebles e instalaciones existentes en la actualidad y en el futuro.

#### ARTÍCULO 31.-

Los recursos económicos del Club para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, gastos de mantenimiento etc. aprobadas por la Asamblea General de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y las relativas al régimen interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

#### ARTÍCULO 32.-

a) El Club Piscina Neptuno, preverá un presupuesto anual que será equivalente al de los gastos que se originen durante el año y que solo se referirá como aportación a los gastos que se produzcan de mantenimiento y conservación. En el supuesto de que el presupuesto aprobado, fuese superior, se procederá a efectuar una derrama proporcional a la cuota existente entre todos los socios copropietarios.

b) El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que comenzara el 1 de Enero y finalizara el 31 de Diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL**

#### ARTÍCULO 33.-

El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes libros: de socios, de actas y de contabilidad.

Los libros de la Entidad han de estar obligatoriamente diligenciados, por los organismos competentes.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad que deberán formalizar dentro de los tres primeros meses de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

#### ARTÍCULO 34.-

En el Libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios copropietarios, su Documento Nacional de Identidad, profesión. También se especificarán las fechas de altas y bajas.

Asimismo en la hoja correspondiente del socio copropietario se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares, que fuesen socios en tal calidad.

#### ARTÍCULO 35.-

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebran la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos. Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

#### ARTÍCULO 36.-

En los Libros de Contabilidad figurará tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones e ingresos y gastos de la Entidad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

### **CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### ARTÍCULO 37.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable.

#### ARTÍCULO 38.-

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, mediante el voto favorable de dos tercios de los asociados. Esta petición debe ir firmada por lo menos por treinta socios, y ser sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las demás causas que determinen las leyes.

#### ARTÍCULO 39.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución, mientras un mínimo de diez socios estén dispuestos a continuar la vida de la asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente.

#### ARTÍCULO 40.-

Acordada la disolución, actuara como comisión liquidadora, la ultima Junta Directiva en ejercicio o un comité de disolución nombrado por la Asamblea General (para el caso que por algún motivo, no se hiciera cargo la Junta Directiva). Tanto una parte como otra procederán a la enajenación de los bienes de la Asociación, extinguiendo las cargas de las mismas.

En el supuesto de que exista patrimonio liquido sobrante, se pondrá a disposición de una entidad benéfica a elección de la Junta Directiva o comité nombrado al efecto.

Si la asociación fuera deudora, se repartirá a prorrata entre los componentes de la asociación en ese momento.

### **CAPÍTULO VIII.- REGIMEN GENERAL DE SANCIONES**

#### ARTÍCULO 41.-

El alcance de las sanciones que pueda imponer la Junta Directiva, vendrá fijada en el reglamento interno. Estas sanciones serán calificadas como leves, graves y muy graves, Siendo penalizadas con apercibimiento, suspensión de sus derechos y expulsión, respectivamente.

#### ARTÍCULO 42.-

Ningún miembro podrá ser objeto de sanción sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le imputen, con la concesión de un plazo, de al menos 15 días, a fin de que pueda preparar su defensa y se le incoe un expediente, con audiencia escrita del sumario. La sanción no sera firme hasta la resolución por parte de la Junta Directiva, del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de esta facultad.

La Junta Directiva esta facultada para suspender de sus derechos al socio presuntamente culpable, como medidas preventivas que puedan suponer la alteración de la normal convivencia dentro de las instalaciones del club.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En el momento de la aprobación de los presentes estatutos en asamblea general extraordinaria quedaran derogados en su totalidad los vigentes en ese momento, incluido aquellas modificaciones parciales que pudieran existir en el libro oficial de actas de las distintas asambleas a si como del reglamento interno.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo,